

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Octubre de 1886.—El Director general, Julian Calleja.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR GENERAL

Transcurrido ya con exceso desde la publicación de los Reales decretos de indulto de 9 de Diciembre y 28 de Junio último el plazo que por lo general se concede para solicitar la aplicación de dicho beneficio, cuando la benignidad de S. M. tiene á bien

otorgar aquella gracia á los reos ó encausados por determinados delitos, y pudiendo suponerse fundadamente que la mayor parte, sino todos, de los que se crean comprendidos y quieran acogerse á los mencionados Reales decretos habrán ya promovido instancia al efecto: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dejen sin curso las solicitudes que con el expresado objeto fuesen presentadas desde 1.º de Enero del año próximo por individuos procesados por la jurisdicción de Guerra, sea cualquiera el punto de su residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 Oct. bre de 1886.—Castillo.—Señor...

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 764.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Ulea para la enagenación de los pastos de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 250 pesetas.

Murcia 30 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 765.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Totana para la enagenación de las leñas de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 17 de Noviembre, á las doce de su mañana se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de nuevecientas pesetas.

Murcia 30 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 763.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Ulea para la enagenación de las leñas de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 16 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de sesenta pesetas.

Murcia 30 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 766.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes comunales en el término municipal de Cehégua durante el año forestal 1886 á 1887; he acordado se celebre una subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 17 de Noviembre á las 12 de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.040 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 30 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 751.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.
Habiendo de proveerse por oposición

tres becas para la Facultad de Teología, tres para la de Filosofía y Letras, y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian.

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los

opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuesen ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costeé por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les constee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 26 de Octubre de 1886.— El Rector de la Universidad, Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.— El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Número 742.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante facultativo con destino á la clase práctica de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en la facultad de medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor referentes á la asignatura de Medicina legal y Toxicología.

2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura elegida de tres sacadas á la suerte, de entre 10 por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida, y

3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, sus solicitudes documentadas, en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta las dos de la tarde del día en que aquél termine. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la facultad con la oportuna antelación.

Los que fueren agraciados con dicha plaza además de prestar el servicio que les corresponda, desempeñarán el que el Decano de la facultad les

señale en las otras clases prácticas conforme á las necesidades de la enseñanza.

Valencia 26 de Octubre de 1886.— El Rector, Enrique Ferrer Viñert.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Ayudante preparador de los Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para hacer oposición á esta plaza es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes la mitad sobre Anatomía descriptiva general y Patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

2.º En preparar durante veinticuatro horas, una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en menos de una hora, explicará el actuante, así las partes preparadas como los métodos de preparación, y

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para los dos últimos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos ayudantes, alumnos de primer año ó que no hayan pasado del primer término del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, sus solicitudes documentadas, en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta las dos de la tarde del día en que aquél termine. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 26 de Octubre de 1886. El Rector, Enrique Ferrer Viñert.

Tercera seccion.

Número 654.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1886 á 1887.—Primer trimestre de 1886 á 87

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4000
Total cargo.			4000
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por gastos de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		426 36	426 36
Por sueldos de facultativos.	187 50		187 50
Por idem de enfermeros y sirvientes.		3224 51	3224 51
Por idem de empleados.			
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		160 24	160 24
Por gastos de culto y clero.			
Por idem generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	187 50	3811 11	3998 61

RESÚMEN.

Importa el cargo.	4000
Idem la data.	3998 61
Personal.	187 50
Material.	3811 11

Existencia en Caja para el trimestre. 1 39

De forma que importando el cargo 4000 pesetas 00 céntimos y la data 3998 pesetas 61 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 1 peseta 39 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Cartagena 6 de Octubre de 1886.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Quinta sección.

Número 740.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que se expresan en la siguiente relación, deudores por un año ó más del derecho de canon por superficie de minas, se les requiere por medio del presente, para que en el término de quince días comparezcan á satisfacer sus atrasos; en el bien entendido, que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las mencionadas minas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Número del expediente	Dueños ó Sociedades.	MINAS.	Término.	Clase de mineral	FECHAS desde que procede los débitos hasta 1885-86.	TOTAL débitos. — Ptas. Cts.
3361	Bruno Marín.	Milagro.	Lorca.	Hierro.	Desde 1877-78 á 85-86.	246
3496	Alejandro Marín.	El Moro.	Idem.	Idem.	1877-78 á 85-86.	410
3769	Cristóbal Sánchez Tudela.	La Molinera.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	538 52
3700	Dolores Pérez Miñana.	Matías.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	774
4082	Joaquín María Cabrera.	Margarita.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	534 31
3745	Francisco López Fortún.	San Manuel.	Idem.	Idem.	1877-78 á 85-86.	287
3854	Gaspar Baleriola.	Mariano.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	525 70
5337	José Zapata García.	Matilde joven.	Aledo.	Agua.	1877 á 85-86.	218 11
5361	Gabriel Meca Romero.	Los Miserables.	Totana.	Plomo.	1877 á 85-86.	1300
4377	Pedro José López García.	San Mariano.	Lorca.	Hierro.	1877 á 85-86.	910
4756	Pedro Romero Guevara.	El Medio.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	1292 63
4018	Carlos Acuña.	San Miguel.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	509 26
1778	Juan Romero Rocafall.	Virgen de las Nieves.	Idem.	Azufre.	1861 á 85-86.	989 43
3401	Diego García Bizcano.	San Nicolás.	Idem.	Ignorado.	1875 á 85-86.	1545 70
3119	Bruno Marín.	Nueva Granada.	Idem.	Hierro.	1875 á 85-86.	1148
3537	José Antonio Martínez.	Numancia.	Idem.	Idem.	1878-79 á 85-86.	444
4066	Pedro Coll y Giralt.	La Nicolasa.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	214 65
4007	El mismo.	Número Segundo.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	669 83
4008	El mismo.	Número Primero.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	343 45
3360	Bruno Marín.	Nicanora.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	410
2626	Juan Gómez Cánovas.	Santa Olaya.	Idem.	Agua.	1872 á 85-86.	304
4676	Pedro Romero Guevara.	Olivares.	Idem.	Hierro.	1875 á 85-86.	805 02
3821	Mariano Campos García.	El Olvido.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	1086 23
4086	Domingo Alacid.	Orinoco.	Idem.	Idem.	1882-83 á 85-86.	234
»	Francisco Cachá.	San Pablo.	Idem.	Plomo.	1870 á 85-86.	1221 25
2978	Bruno Marín.	La Probidad.	Idem.	Hierro.	1877-78 á 85-86.	615
2610	Joaquín Romero García.	La Purísima.	Idem.	Plomo.	1875 á 85-86.	619 76
3715	Antonio Imberbón Romera.	Pura Concepción.	Idem.	Ignorado.	1877-78 á 85-86.	1470
3925	Cristóbal Sánchez Tudela.	La Peseta.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	1009 97
3888	Pedro José López García.	San Pedro.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	556 68
3741	Francisco López Fortún.	El Perro.	Idem.	Idem.	1877-78 á 85-86.	246
2746	Manuel Gutiérrez Muñoz.	El Particular.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	267 15
3870	Francisco Galindo y Frontera.	Purísima Concepción.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	356 20
3257	Bruno Marín.	La Platera.	Idem.	Idem.	1877-78 á 85-86.	410
4123	José Soler.	El Ponche.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	709 78
3143	José Bilches Albarracín.	Previsión.	Idem.	Azufre.	1877-78 á 85-86.	252
5535	Angel Linares Campillo.	La Perla.	Idem.	Hierro.	1877-78 á 85-86.	238 85
3991	Antonio Lucas Salcedo.	Pipirita.	Idem.	Plomo.	1877 á 85-86.	1314 24
2713	Luis Merino Jiménez.	La Parla.	Idem.	Hierro.	1877 á 85-86.	348 97
4122	Manuel Montegrifo P. de Tudela.	La Providencia.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	523 49
3539	Francisco Sagrera.	Por si acaso.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	314 61
3198	Sociedad Athorpe y Barker.	Pepita.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	693 22
3303	Juan Berné.	San Pascual.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	389 93
4034	Pedro Coll y Giralt.	La Paja y el Trigo.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	1507 97
4238	Domingo Alacid.	Paco.	Idem.	Idem.	1882-83 á 85-86.	90
4011	Pedro Coll y Giralt.	San Pablo.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	1202 08
3924	Carlos Acuña.	El Palomo.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	381 94
3753	Juan Berné.	Primera Adelina.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	506 26
3302	El mismo.	San Pedro.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	336 87
»	Juan Montesinos González.	Pura Concepción.	Alhama.	Cobre.	1867 á 85-86.	2917 49
4423	Guillermo López Alfocea.	Querubín.	Caravaca.	Hierro argf.°	1876 á 85-86.	1294 82
3941	Juan Berné.	Que te veo.	Lorca.	Hierro.	1876 á 85-86.	497 02
3952	Francisco Jiménez García.	Quijote.	Idem.	Idem.	1877-78 á 85-86.	336
3878	Pedro Coll y Giralt.	¿Qué será?	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	314 75
»	Manuel Gólgola Olivares.	San Román.	Idem.	Plomo.	1879 á 85-86.	2550
»	Juan Palacios García.	La Retirada.	Idem.	Idem.	1854 á 85-86.	3376 66
»	Joaquín Cambronero.	San Roque.	Idem.	Idem.	1865-66 á 85-86.	1537 25
»	Pedro Campos.	La Rubia.	Idem.	Hierro.	1873 á 85-86.	600
»	Juan Gómez Cánovas.	La Reserva.	Idem.	Agua.	1877 á 85-86.	162
2724	Ramón de la Guardia.	San Ramón.	Idem.	Hierro.	1873 á 85-86.	624
3640	Ginés Asensio Urrea.	Los Resplandecientes.	Idem.	Idem.	1875 á 85-86.	463 21
3161	Juan José Sánchez Martínez.	La Ramona.	Idem.	Plomo.	1875 á 85-86.	1290
2736	Ramón de la Guardia.	San Rafael.	Idem.	Ignorado.	1875 á 85-86.	1456 30
2876	Pedro José López García.	Resurrección.	Idem.	Hierro.	1875 á 85-86.	589 18
»	Juan Gómez Cánovas.	Santa Rita.	Aledo.	Agua.	1878 á 85-86.	152
3621	Enrique Parra y Osorio.	San Rafael.	Lorca.	Hierro.	1876 á 85-86.	412 69
3771	Juan Berné.	Rosita.	Idem.	Ignorado.	1876 á 85-86.	674 63
3954	Pedro Coll y Giralt.	Rafaela.	Idem.	Hierro.	1876 á 85-86.	539 70
3323	Pedro José López García.	San Roque.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	536 68
3906	Juan Antonio Sánchez Muñoz.	Remedios.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	266 10
4502	Angel Linares Campillo.	Rosario.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	477 77

(Se continuará).

Sexta seccion.

Número. 755.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA.

Contribución de Consumos.—Edicto.

Don José María Munuera y Soler, recaudador de contribuciones de Nonduermas.

Hago saber: Que por el Sr. Alcalde primero de esta ciudad, se ha dictado, con fecha 30 del mes de Octubre, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificación librada por el Recaudador, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al año económico 1883 á 84 y 1884-85, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la referida Instrucción se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Murcia á 30 de Octubre de 1886.—El Recaudador, José María Munuera.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino M. Baldo.

Octava seccion.

Número 754.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA.

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Serafin Contes Fernández, natural de Coslaza, vecino de Mazarrón, casado, cerrajero, de cincuenta y un años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á ser reconocido por los facultativos titulares y ofrecerle la causa que se tramita por consecuencia de las lesiones que le fueron ocasionadas por un tal Joselillo la noche del treinta y uno de Agosto último, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Clemente Cano.—P. S. M., Miguel Marín.

Número 757.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIEZA.

Don José López y González, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente único edicto, hago saber: Que don Felipe Moreno España, vecino de Ojós, ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales del distrito de don José Fernández Parra, don Angel Guillamón Banegas, don Eugenio Masa Ye-

pes, don Juan España Banegas, don José Antonio Pérez Urán, don José Saorín Torrano, don Puro Rodríguez Urán, Serafin Moreno Masa y don Alejandro Bermejo Sánchez, como contribuyentes en concepto de territorial, cuya demanda en virtud de reunir los requisitos marcados en el artículo veinte y seis de la Ley de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, ha sido admitida por providencia de esta fecha, mandando se publique la pretensión en el sitio de costumbre de este pueblo como cabeza de distrito y en la de Ojós, como vecindad de los interesados, anunciándolo además en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción puedan presentarse en oposición los mismos interesados ó cualquiera elector.

Dado en Cieza á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—José López y González.—Por su mandado, Domingo García Marín.

Número 743.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENA.

Don Rafael Martínez y Molina, Juez municipal letrado é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Conde Murcia, hijo de Luis y Susana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de veinte y cuatro años de edad, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa seguida en este referido Juzgado, contra dicho sujeto sobre lesiones.

Además exhorto y requiero á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Cartagena á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Martínez.—Por su mandado, Manuel Balda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 744.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIEZA.

Don José López y González, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, pende demanda á instancia de D. Francisco Martínez González, de estos vecinos, en solicitud de que se declare con derecho electoral para diputados á Cortes, á sus convecinos Pedro Moreno Ríos, Pascual Montiel Morote, Pascual Luacs Valcárcel, Pascual Gómez López Pascual López Martínez, José María Rodríguez López, José Marín Martínez, José Villa Piñera, Andrés Marín Pérez, Antonio Lucas Valcárcel, Antonio Zamorano Velasco, Antonio Villalva García, Antonio Marín Bermúdez, Tomás Carrillo Aroca, Marcelino Martínez Pérez, Manuel Villa Piñera, Francisco Villa Piñera, Juan García Bernal y D. José Piñera Díaz, presbítero, en consideración á ser todos mayores de edad, vecinos de esta dicha villa, y pagar en la misma al Tesoro los diez y ocho primeros desde el año mil ochocientos ochenta y cinco á ochenta y seis, y mil ochocientos

ochenta y seis á ochenta y siete más de veinte y cinco pesetas anuales de contribución territorial y el último como capacidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, se publicará el presente edicto que firmo en Cieza á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—José López y García.—P. S. M., Antonio Marín Meneses.

Número 745.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIEZA.

Don José López González, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto, hago saber: Que D. Felipe Moreno España, vecino de Ojós, ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales del distrito como capacidad á D. José Hernández y Juan, Profesor de instrucción primaria de dicha villa; cuya demanda en virtud de reunir los requisitos marcados en la ley electoral, ha sido admitida por providencia de esta fecha mandando se publique la pretensión en los sitios acostumbrados de este pueblo, como cabeza de partido, en el de Ojós, como domiciliado de la persona, cuya inscripción se solicita, anunciándola en el *Boletín* de la provincia, para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción puedan presentarse en oposición el mismo interesado, ó cualquiera elector.

Dado en Cieza á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—José López González.—P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

Número 748.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE MULA.

Don Tomás Gutierrez y Raetz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia se hace saber que en este Juzgado y actuación del que suscribe se ha presentado demanda por D. Pedro Luis Artero Fuentes, de esta vecindad, en solicitud de que se incluyan en el censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito y sección de esta villa y la de Archena, á Antonio García Moya, Antonio Rubio Monreal, Antonio Rubio Tomás, Antonio Artero Fuentes, Antonio Orcajada Jiménez, Antonio Baño Rojo, Bartolome Jiménez Ponce, Benito Sanchez Urrea, Diego Llamas Ortega (de Pedro), Diego Garrido Ruiz, Diego del Baño Ruiz, Francisco Muñoz Franco, Fulgencio Boluda Martínez, Félix González Ruiz, Francisco Jiménez Fernández, Francisco Romero Valiente, Ginés Fernández Fernández, Ginés Ortega Pérez, Ginés Garrido Ruiz, José María Navarro Molina, José Valcarcel Guimbaro, José María Bayona García, José Antonio Sánchez Reyes, José Mateo Mateo, José Moya Fuentes, José Guijarro Moreno, José Ruiz Boluda, José Morata Romero, José Antonio Sánchez Urrea, Juan Pedro García Alcázar, Juan Pastor Ortega, Juan Felipe del Baño Ruiz, Justo García Asensio, Luis del Toro López, León Saavedra Buitrago, Laureano Chacón Dato, Miguel Ruiz Romero, Manuel Talavera López, Miguel Egea Mantes, Miguel Martínez González (menor), Pedro Llamas Ortega (menor), Pedro José Castaño Pastor, Santiago Gabarrón Carrasco, Tomás Hernández Navarro, Joaquín Romero García, Francisco Moya García, Manuel Romero

Morote, Diego López López, Juan Diego López Hernández, José María Egea Ortuño, Julián Pagán Martínez y Juan Molina Rubio, entendido por Muñoz, todos de esta vecindad y como vecinos de Archena, Antonio García Ballesteros, Andrés Martínez López (de José), José Martínez López, José Guillén García (a) Cayo, José García Prieto, Juan José Guardiola Vera, José Campoy Palazón, Joaquín Martínez González, José García Alcolea, José Rojo León y Pedro Sánchez Caracena, por reunir los requisitos legales.

Lo que se hace saber á los efectos de la expresada ley electoral.

Dado en Mula á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Gutierrez.—Por su mandado, Antonio Duarte.

SOCIEDAD MINERA

LA CONCORDIA

La Junta directiva de dicha Sociedad en sesión celebrada por la misma en 10 de Octubre de 1886, ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto, por los débitos con que aparecen en la referida sociedad, las acciones números 17, 34, 11, 33, 80, 100, 89, 92, 95, primera mitad de la 59, primera y segunda de la 88, segunda del 90, primera de la 18, segunda del 19, primera del 21, segunda del 25, primera del 99 y segunda del 12.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento á lo que dispone la escritura social y el Reglamento.

Murcia 30 de Octubre de 1886.—El Presidente, Florencio D'Estoup.—El Secretario, Juan de Dios Ayuso.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La conmemoración de los fieles difuntos.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Rosario y San Agustín.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Tercera función por la compañía dramática de los hermanos Lambertini.

Orden del espectáculo.

El drama en dos actos «Carlino y Marieta ó un ejemplo á las madres».—La comedia en dos actos «Le predilezioni».

Entrada general: 75 céntimos.

A las ocho.

Nota. A los señores abonados y á los que tomen localidades, se les regalará el argumento del drama.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.